

2. PROPOSICIONES DE LEY.

DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO PARA LA FINANCIACIÓN DE SECTORES ECONÓMICOS AFECTADOS POR LA CRISIS DE LA GUERRA DE UCRANIA, PRESENTADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS REGIONALISTA, POPULAR, SOCIALISTA, MIXTO Y EL DIPUTADO SR. ÁLVAREZ PALLEIRO. [10L/2000-0015]

Escrito inicial.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, de conformidad con los artículos 33.1.e), 100 y 128 y concordantes del Reglamento de la Cámara, ha acordado admitir a trámite, declarar la tramitación por el procedimiento de urgencia y publicar en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria la Proposición de Ley de crédito extraordinario y suplemento de crédito para la financiación de sectores económicos afectados por la crisis de la guerra de Ucrania, número 10L/2000-0015, presentada por los Grupos Parlamentarios Regionalista, Popular, Socialista y Mixto y diputado Sr. Álvarez Palleiro, así como su remisión al Gobierno a los efectos del artículo 129.2 de dicho Reglamento.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento.

Santander, 17 de junio de 2022

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Joaquín Gómez Gómez.

[10L/2000-0015]

"PROPOSICIÓN DE LEY DE CREDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO PARA LA FINANCIACIÓN DE SECTORES ECONÓMICOS AFECTADOS POR LA CRISIS DE LA GUERRA DE UCRANIA

PREÁMBULO

Los efectos negativos económicos de la guerra de Ucrania se han manifestado a través de diversos impactos directos, especialmente afectando seriamente a los movimientos de personas, mercancías y transacciones financieras, así como impactos indirectos fundamentalmente por el encarecimiento del precio de energía y la afectación de las cadenas de suministros, lo cual ha afectado a otros sectores económicos muy sensibles para nuestra Comunidad Autónoma como son el sector del transporte escolar y el de las residencias de servicios sociales.

Ante esa situación de máxima urgencia, la Comunidad Autónoma de Cantabria debe ser sensible y prestar la máxima ayuda posible a los sectores económicos más influidos negativamente por la crisis desatada tras el ataque de Rusia a Ucrania y para ello, se deben articular las medidas presupuestarias de carácter extraordinario que la normativa de aplicación prevé, como son los créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Por todo lo anterior, se propone la concesión de un crédito extraordinario y un suplemento de crédito para hacer frente a nuevas necesidades imprevistas de gasto y a gastos insuficientes, todo ello, ocasionado por la grave crisis ocasionada por la Guerra de Ucrania y que ha producido un importante incremento en los precios de las materias primas generando importantes consecuencias en todos los órdenes, humanitarios, sociales y económicos.

En concreto, con el propósito de apoyar a las empresas exportadoras, industriales y agroalimentarias, así como al sector del transporte por carretera, es necesario que la gestión de las ayudas que se pretenden otorgar y que serán concedidas por la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, S.A. (SODERCAN) sea efectuada con la mayor agilidad posible, lo que ha de conllevar una colaboración con la Consejería que ejerce su tutela en orden a la comprobación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 12 y 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, al igual que ha sucedido con determinadas líneas de ayudas concedidas a raíz de la crisis económica derivada del COVID 19.

De forma paralela, se crea una aplicación presupuestaria específica para ayudar al sector del transporte escolar y una ayuda extraordinaria para el bono social térmico durante el 2022. Asimismo, se considera prioritario atender al incremento de costes detectado en las estancias concertadas gestionadas por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.



En definitiva, se entiende prioritario apoyar a los sectores económicos más castigados por esta Guerra y para ello, el Gobierno de Cantabria debe activar recursos presupuestarios procedentes del resultado positivo del ejercicio 2021 concediendo, por consiguiente, un crédito extraordinario y, en el caso de las estancias concertadas, un suplemento de crédito. Todo ello, teniendo en cuenta la actual situación de suspensión de las reglas fiscales recogidas en la Ley Orgánica 2/2012, de estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En las Disposiciones adicionales se recogen previsiones legales para permitir a las Entidades locales acogerse a la revisión excepcional de precios del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo y la regulación de la ayuda extraordinaria del bono social térmico.

Por último, en la Disposición final primera se considera de vital importancia modificar la Disposición Adicional Sexta de la Ley 10/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2022 ya que esta previsión existente desde hace varios ejercicios tiene el objetivo de proteger la entrega de fondos públicos mediante subvenciones de concurrencia competitiva con la obligación de aportar garantías a los beneficiarios en caso de adelanto de la subvención concedida. Esta medida legal, perfectamente comprensible de protección de los fondos públicos, en estos momentos, colapsa con colectivos de beneficiarios que necesitan urgentemente el auxilio de las administraciones públicas para combatir los efectos negativos tanto de la pandemia del COVID-19 como, también, por el alza del precio de las materias primas por la Guerra de Ucrania. Por consiguiente, se considera adecuado subir el umbral mínimo de la obligación de constituir garantías para el adelanto de la subvención concedida a 10.000€. Adicionalmente, se modifica el destino de una subvención nominativa del Instituto Cántabro de Servicios Sociales consignada en los Presupuestos Generales de 2022 para permitir atender a personas con riesgo de exclusión social, cuyo número también ha aumentado con la llegada de más refugiados procedentes de Ucrania.

En consecuencia, se propone la adopción de la siguiente norma con rango legal que facilite la rápida tramitación de modificaciones presupuestarias que atiendan de forma ágil estas necesidades imprevistas de gasto y que obligan a su cobertura inmediata para auxiliar a los sectores económicos más castigados por el alza en los precios de las materias primas.

Artículo 1. Crédito extraordinario para la financiación de ayudas destinadas a sectores económicos afectados por la Guerra de Ucrania.

Para atender nuevas necesidades de ayudas excepcionales a sectores económicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria afectados por la crisis ocasionada por la Guerra de Ucrania, se concede un crédito extraordinario a los Presupuestos Generales de Cantabria para el 2022 por importe de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL EUROS (13.400.000,00 euros) en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
09.07.322.A.471	AYUDAS A EMPRESAS Y PROFESIONALES QUE PRESTAN SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR	1.000.000
12.03.422.A.485	BONO SOCIAL TÉRMICO 2022	600.000
12.06.461.A.440.99	Sociedad para el Desarrollo Regional para Cantabria. S.A (SODERCAN, S.A). Ayudas a empresas exportadoras, industriales, agroalimentarias y del sector de transporte por carretera.	11.800.000

Artículo 2. Suplemento de crédito para la financiación del aumento excepcional de determinados gastos debido a la Guerra de Ucrania.

Se autoriza un suplemento de crédito a los Presupuestos Generales de Cantabria para el 2022 por importe de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL EUROS (1.600.000,00 euros) en la siguiente aplicación presupuestaria, al mostrarse insuficiente para atender el incremento del gasto presupuestario ocasionado por la Guerra de Ucrania, en el sector de las estancias concertadas del Instituto Cántabro de Servicios Sociales:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
16.00.231.B.481.01	Estancias concertadas.	1.600.000

Artículo 3. Financiación del crédito extraordinario y del suplemento de crédito.

Tanto el crédito extraordinario del artículo 1 como el suplemento de crédito del artículo 2, serán financiados con cargo a remanente de tesorería, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53.1.a de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

Artículo 4. Régimen jurídico excepcional de las subvenciones de la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, S.A (SODERCAN, S.A.)

Excepcionalmente, con el único propósito de favorecer la resolución de los expedientes derivados de esta ley con celeridad y exclusivamente en relación con las líneas de ayudas que se gestionen por la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, S.A. (SODERCAN) para dar respuesta a las consecuencias económicas derivadas de la Guerra de Ucrania, la Consejería que ejerce su tutela, además de las funciones cuya competencia se le atribuye en el apartado b) del punto 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, será también competente para ejercer aquellas otras vinculadas a la comprobación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 12 y 13 de la citada ley en relación con los solicitantes y beneficiarios de las ayudas, así como las relacionadas con el apoyo en las tareas de instrucción y tramitación atribuidas ordinariamente a SODERCAN, S.A, en los términos previstos en las bases reguladoras de cada una de las ayudas o subvenciones.

Disposición adicional primera. Aplicación por las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de las medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público contenidas en el Título II del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo.

Las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria podrán aprobar en sus Plenos municipales la aplicación de las medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público contenidas en el título II del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, modificado por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Disposición adicional segunda. Regulación de una ayuda extraordinaria del bono social térmico en la Comunidad Autónoma de Cantabria en desarrollo de lo establecido en el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, en el marco de lo establecido en dicha norma y en la disposición adicional tercera de la Ley 11/2021, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

De forma excepcional, en el año en el año 2022, para aquellas personas que fueron beneficiarias del bono social de electricidad entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, y por lo tanto potenciales beneficiarios del bono social térmico correspondiente al año 2022, se regula una ayuda adicional de carácter extraordinario de la Comunidad Autónoma, que tiene como finalidad complementar la ayuda a conceder con fondos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, para compensar los gastos necesarios para garantizar el suministro de energía para usos térmicos o el apoyo a actuaciones de ahorro o mejoras de la eficiencia energética a los consumidores vulnerables.

Esta ayuda es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de las que pudieran beneficiarse las personas destinatarias de la ayuda. Asimismo, será compatible con la percepción del bono social de electricidad.

Esta ayuda se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.422A.485 creada en el artículo 1 por el importe de 600.000 euros, pudiendo tramitarse de forma conjunta o separada a la financiada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, conforme a lo establecido en el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, y en la disposición adicional tercera de la Ley 11/2021, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

La cuantía individual de esta ayuda de carácter complementario que corresponderá a cada beneficiario se calculará de la siguiente manera:

- Cuantía a percibir por persona beneficiaria vulnerable = Dotación presupuestaria / (Número de personas beneficiarias Vulnerables + 1,6 x (número de personas beneficiarias Vulnerables Severas + número de personas beneficiarias en Riesgo de Exclusión Social)).

- Cuantía a percibir por persona beneficiaria Vulnerable Severa o en Riesgo de Exclusión Social = 1,6 x Cuantía a percibir por persona beneficiaria Vulnerable.



Disposición final primera. Modificación de la ley 10/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de Cantabria para 2022.

Uno. Se procede a la modificación la Disposición Adicional Sexta de la Ley 10/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de Cantabria para el 2022 que quedando redactada de la siguiente manera:

"En desarrollo del artículo 16.3.k) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y para su aplicación exclusiva a las subvenciones que se concedan en régimen de concurrencia competitiva, solamente se podrá adelantar al beneficiario la subvención concedida previa constitución de garantía que cubra el importe anticipado.

Esta previsión no será de aplicación a las subvenciones previstas en el artículo 42.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo, se podrán anticipar sin necesidad de prestar garantía previa las subvenciones gestionadas por las distintas Consejerías del Gobierno de Cantabria cuando su importe no supere los diez mil (10.000) euros. Igualmente, no requerirá la prestación de garantía el anticipo del setenta y cinco por ciento de estas subvenciones cuando el importe otorgado sea superior a esa cuantía. Una vez justificada la cantidad anticipada, y sin necesidad de prestar garantías, se podrá anticipar el veinticinco por ciento restante."

Dos. Se modifica el destino de la subvención consignada nominativamente en la aplicación presupuestaria "16.00.231.A.487" pasando a tener la siguiente redacción: "Programa de Integración Social de Inmigrantes y/o personas en riesgo de exclusión social".

Tres. En aquellos procedimientos en materia de subvenciones ya iniciados en los que no se haya dictado resolución de concesión a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, les resultará de aplicación la previsión establecida en el apartado Uno sin necesidad de modificar sus bases reguladoras.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria."